

CANTABRIA

Luis Martín Rebollo

La actividad política e institucional de la Comunidad Autónoma en 1992 ha estado condicionada por datos que traen causa del año anterior y ha de ser enmarcada, por tanto, en ese contexto.

Como se dijo en el Informe 91, tras la elecciones de mayo se constituyó un nuevo Gobierno, presidido por el Sr. Hormaechea, fruto del pacto entre el PP y la UPCA («Unión para el Progreso de Cantabria», liderada por el propio Sr. Hormaechea y que se había fundado poco antes, el mismo año 1991). Ambas formaciones políticas, con 6 y 15 diputados, respectivamente, acordaron formar un solo Grupo parlamentario, asumiendo la UPCA el compromiso de su disolución. Así se hizo, en efecto, y el Grupo popular es desde entonces el mayoritario de la Cámara con 21 diputados de los 39 existentes.

La cómoda mayoría que esta situación proporcionaba no se ha visto acompañada, sin embargo, por una mayor actividad parlamentaria o la aprobación de un número significativamente más numeroso de leyes. Las reticencias con que el PP observa a su «socio» de gobierno, aunque integrado en el propio partido, y el apoyo obligado, pero muchas veces distanciado de ese Partido, que ha llegado a decir por boca de su Presidente que «soporta al Gobierno por responsabilidad» («Diario Montañés» de 3.1.1993), muestran la inestable y frágil situación de dicho pacto que tiene también como telón de fondo el procesamiento del Presidente y de 9 de sus antiguos Consejeros (de los cuales 5 lo seguían siendo a principios de 1992) y el elevadísimo nivel de endeudamiento reconocido. Un endeudamiento que ha significado un freno decisivo a la política de inversiones y de gestión presupuestaria que, en ausencia de otros proyectos normativos destacados de trascendencia externa, caracterizó la legislatura anterior (1987-91).

El conjunto de todas estas circunstancias ha conducido a una situación crítica y de larvada inestabilidad produciendo una crisis institucional y una cierta parálisis que se ha prolongado durante buena parte de 1992 y ha impedido una actuación con perspectivas de medio y largo plazo.

Esta situación hizo crisis en el otoño con la dimisión del Vicepresidente y cinco de los ocho Consejeros, la remodelación del Gobierno con sólo seis miembros y un mayor distanciamiento con el partido que lo sustenta, el PP.

En estas circunstancias el escenario político se ha trasladado, en buena

medida, del Parlamento a la prensa y a los juzgados, con amenazas de querellas penales y continuas declaraciones públicas (casi todas descalificatorias para el Gobierno de gestión, que gobernó tras la moción de censura de diciembre de 1990 a mayo de 1991 y del que formaba parte el propio PP y algunos de los que en 1992 seguían siendo Consejeros).

La atonía institucional y las dificultades económicas (que supusieron la imposibilidad de que la Comunidad hiciera frente a deudas contraídas con empresas y particulares cifradas en algunos miles de millones) parece haber hallado, no obstante, un cierto punto de inflexión al finalizar el año en función de dos datos importantes a destacar. El primero, la firma con el Ministerio de Economía del compromiso de un plan de financiación de la deuda, que impone un control estatal sobre los gastos y las finanzas cántabras. El segundo, la aprobación de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 diciembre, de transferencia de competencias a la Comunidad, que abre un nuevo panorama en el que se necesita el acuerdo para la reforma del Estatuto.

Al mismo tiempo, en el último mes y medio del año se han distanciado un poco las declaraciones descalificatorias y un cierto período de silencio parece haberse impuesto. La labor de algunos de los nuevos Consejeros se muestra, en lo poco que trasciende, más callada y prudente y parece más dispuesta, al menos, a la mediación, la sensatez y a tener más presente a la sociedad civil, aun con la importante losa del marco en que se encuadra su actividad y la carencia de presupuesto para 1992. Algunos gestos recientes así parecen apuntarlo. Cabe, pues, plantearse como interrogante lo que de manera afirmativa señalaba un periódico regional en su editorial al comienzo de 1993: ¿una oportunidad para el optimismo?.

1. Actividad normativa. Leyes

La actividad legislativa de la Comunidad durante 1992 mantiene un ritmo similar al de años precedentes, respecto de los que se da, no obstante, una peculiaridad: la inexistencia de Ley de Presupuestos para 1992. El proyecto de ley presentando a la Asamblea a finales de julio fue posteriormente retirado por el Gobierno y ha sido el 30 de diciembre, al finalizar el año, cuando se han presentado de nuevo los presupuestos de 1992. La situación, ciertamente atípica, planteó en los Grupos parlamentarios la discusión de si cabía o no debatir sobre partidas presupuestarias que de hecho ya estaban gastadas al prorrogarse automáticamente los anteriores Presupuestos de 1991 de acuerdo con lo dispuesto en el art. 55 del Estatuto.

Las leyes aprobadas han sido nueve. Una más que año anterior. Son las siguientes:

— Ley 1/1992, de 11 de febrero (BOC 21 febrero, corrección errores

BOC 4 mayo), de inspección y régimen sancionador en materia de turismo.

— Ley 2/1992, de 26 de febrero (BOC 9 marzo), por la que se establece el recargo provincial sobre las cuotas mínimas del Impuesto sobre actividades económicas. Se trata de una Ley que manifiesta las peculiaridades de las Comunidades uniprovinciales que, de hecho, tienen más competencias que las demás pues asumen también las propias de las antiguas Diputaciones provinciales. Esta Ley, como digo, es una manifestación de tal circunstancia. En efecto, de conformidad con la Ley estatal 39/88, de 28 de diciembre, de Haciendas locales, las Diputaciones provinciales pueden establecer un recargo sobre el Impuesto de actividades económicas consistente en un porcentaje único sobre las cuotas mínimas, cuyo tipo no podrá ser superior al 40 % (art. 124.2). El recargo establecido por la Ley de Cantabria 2/1992 ha sido el máximo permitido por la citada Ley: el citado 40 %.

— Ley 3/1992, de 18 de marzo (BOC 27 marzo), de protección de los animales. Regula las obligaciones de los poseedores de animales domésticos ocupándose también de la conservación de la fauna silvestre, el tráfico de animales y el establecimiento de un sistema de infracciones y sanciones.

— Ley 4/1992, de 24 de marzo (BOC 27 marzo), de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias. Esta Ley ha sido impugnada por el Estado por entender que algunos de sus preceptos vulneran la legislación básica estatal, las competencias en materia de medio ambiente y la autonomía local (arts. 149.1.23ª y 140 CE). El recurso de inconstitucionalidad se admitió a trámite por el TC el 8 de junio 1992.

— Ley 5/1992, de 27 de mayo (BOC 5 junio), de acción social. Regula servicios sociales, prevé controles y tipifica infracciones y sanciones.

— Ley 6/1992, de 26 de junio (BOC 13 julio, corrección de errores 6 agosto), de creación del Consejo económico y social. Se trata de un órgano consultivo en relación con la normativa de la DRC en materia socio-económica y laboral formado por 25 miembros, de los cuales 8 representan a los sindicatos, 8 a las organizaciones empresariales y otros 8 son nombrados por el Consejo de Gobierno entre personas de reconocido prestigio que representen a los distintos sectores económicos y sociales.

— Ley 7/1992, de 16 de diciembre (BOC 17 diciembre), de incremento de retribuciones del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria y concesión de una paga de compensación.

— Ley 8/1992, de 16 de diciembre (BOC 28 diciembre), para la determinación de la capitalidad de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

— Ley 9/1992, de 18 de diciembre (BOC 28 diciembre), de tasas y precios públicos de la DRC. Se trata, en realidad, de la refundición en un solo texto

legal del actual cuadro de tasas de la DRC y la supresión de las de aquellos servicios susceptibles de ser gravados por un precio público.

De estas nueve leyes tres se refieren a aspectos económicos y financieros (recargo del IAE, retribuciones, tasas y precios públicos), dos son de carácter organizativo o institucional (Consejo económico y determinación de la capitalidad de los partidos judiciales) y cuatro regulan aspectos sectoriales concretos de interés general (sanciones turísticas, protección de los animales, reservas de suelo y acción social). La mayoría proceden de proyectos empezados a tramitar a lo largo de 1991.

De los proyectos de 1991 está pendiente de tramitación —al parecer está suspendida, de momento— el proyecto sobre la facultad de disolución anticipada de la Asamblea Regional de Cantabria; proyecto, como se decía en el Informe 1991, de muy dudosa viabilidad habida cuenta que el Estatuto establece expresamente en su art. 10.3 que «la Asamblea sólo podrá ser disuelta» en el supuesto de que ningún candidato obtenga la confianza de la Cámara en el proceso de investidura tras unas elecciones.

2. Actividad reglamentaria. Sectores

La actividad reglamentaria del Consejo de Gobierno se ha plasmado, durante 1992, en 88 Decretos de los que tan sólo 38 presentan un contenido normativo claro. Se aprecia, pues, una sensible reducción respecto del número de disposiciones normativas de 1991, año en que se aprobaron 168 Decretos (53 con contenido normativo). El resto de las disposiciones publicadas bajo la rúbrica «disposiciones generales» son en realidad actos administrativos o, teniendo contenido normativo, son de escasa entidad (ofertas de servicios, declaraciones de urgencia a efectos expropiatorios, convocatoria de oposiciones y concursos, nombramientos de personal y cargos públicos, fijación de servicios mínimos en casos de huelga, declaraciones de bienes de interés cultural, modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo, adquisición de acciones, títulos de hijos adoptivos, premios, encomiendas de despacho, aceptación de donaciones, etc.).

Los ámbitos sectoriales y el origen departamental de las disposiciones normativas mantienen proporciones similares a las de años anteriores, pero se observa una notable disminución de la actividad subvencional, explicable seguramente por la difícil situación financiera de la DRC.

En general, y como sucedía en años anteriores, la actividad jurídica del Consejo de Gobierno está más próxima a la resolución de expedientes administrativos concretos y al desarrollo de medidas singulares que a la formulación de disposiciones de carácter general y de auténtico contenido normativo.

La actividad reglamentaria puede clasificarse según los sectores siguientes:

— *Cuestiones organizativas* (reestructuración orgánica de Consejerías y creación de nuevos órganos ...).

— *Agricultura, Ganadería y Pesca* (Reglamento de desarrollo de la Ley 3/92, de protección de los animales; regulación de vedas, tallas, artes y cebos de pesca; regulación de cortes de algas; regulación de la caza del jabalí y caza menor en la Reserva nacional del Saja; normativa sobre saneamiento ganadero; regulación de la organización de concursos y exposiciones ganaderas; reglamentación de las denominaciones «Carne de Cantabria», «Orujo de Liébana», «Quesos de Liébana» y «Queso de Cantabria» dentro de la genérica «Calidad Cantabria»; fijación de precios públicos; régimen de ayudas para mejora de las estructuras agrarias cofinanciadas con el Convenio suscrito con el Ministerio de Agricultura; declaraciones de interés marisquero y normas para concesiones cultivos marinos ...).

— *Cultura* (regulación del régimen de ayudas a empresas de exhibición cinematográfica)

— *Economía y Hacienda* (normas de procedimiento contable; atribución de competencias a las oficinas liquidadoras de partido a cargo de los Registradores de la propiedad para la gestión y liquidación del Impuesto de sucesiones y donaciones; creación de una Subcomisión de Fondos y Ayudas comunitarias para coordinar ayudas y subvenciones; fijación de precios públicos diversos; modificación parcial del reglamento de la Ley 3/89 sobre tributación de juegos de envite o azar ...)

— *Medio ambiente* (modificación del Plan rector de uso y gestión del parque natural Saja-Besaya; normas sobre recogida de residuos; fijación de precios públicos ...).

— *Sanidad y Consumo* (calificación del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, SIDA, como enfermedad de declaración obligatoria en el ámbito territorial de la Comunidad obligando a los laboratorios que realicen pruebas de detección de anticuerpos a comunicar el número de personas afectadas; reestructuración del Consejo regional de hemoterapia y regulación de su funcionamiento y el de la red hemoterápica regional; normas para obtención del carnet de manipulador de alimentos; reconocimiento de la oficialidad de determinados cursos sanitarios; fijación de precios públicos; regulación de la denominación «Calidad Cantabria» para productos alimentarios; regulación de la autorización de centros y normas de inspección y control ...).

— *Servicios sociales* (reglamento de expedientes de adopción, tutela, guarda y acogimiento de menores; normativa de concesión de ayudas; fijación de precios públicos ...).

— *Trabajo* (fijación de las fiestas laborales regionales; regulación de concesión de ayudas cofinanciadas con el FSE para integración profesional de jóvenes).

— *Turismo* (ordenación turística de las agencias de viaje; subvenciones a actividades e iniciativas turísticas de diversa índole; fijación de precios públicos; desarrollo del Decreto 50/89 sobre ordenación y clasificación de los establecimientos hoteleros ...).

— *Vivienda* (Plan de edificación de viviendas protegidas en desarrollo del Plan Nacional y el convenio suscrito con el MOPT, regulando la concesión de las ayudas previstas).

3. Actividad de gestión

Me refiero en este apartado a la gestión del gasto presupuestado. Como ya se ha dicho no se aprobó Ley de Presupuestos para 1992. Se presentaron en julio unos Presupuestos, con un montante de 47.492 millones, pero fueron más tarde retirados. El proyecto de presupuestos para 1992 se volvió a presentar el 30 de diciembre, con una previsión de reducción puesto que ascendían ahora a 44.701 millones.

No habiéndose aprobado los Presupuestos, de acuerdo con el art. 55 del Estatuto de Autonomía se prorrogaron los de 1991, que ascendían a 49.911.066 millones más otros 1.390 correspondientes a entes públicos dependientes de la DRC. De la cantidad global hay que descontar, como siempre, los ingresos correspondientes a la participación de los entes locales en los ingresos del Estado, respecto de los que el papel de la DRC es el de un mero depositario (art. 51.2 del Estatuto).

No obstante la prórroga de los Presupuestos se observa un criterio restrictivo en inversiones reales iniciado ya el año anterior y un aumento de los gastos financieros centrados en el pago de intereses de la deuda.

El criterio restrictivo del gasto ha supuesto conflictos aireados por la prensa a lo largo del año. Así, la deuda no pagada a los empresarios condujo a que la CEOE-CEPYME publicara anuncios en la prensa advirtiendo del hecho a otros posibles contratistas de la Administración (agosto). La reducción de gastos corrientes llevó a decir a los responsables políticos que se habían ahorrado 4.000 millones en fotocopias, teléfono, dietas, papel y vehículos (noviembre), pero al mismo tiempo se producía la protesta de los funcionarios por la reducción de los servicios de limpieza. La disminución de subvenciones ha sido una constante y se han producido también conflictos a propósito del impago de algunas ya concedidas. En marzo, el entonces Consejero de Presidencia anunciaba que no haría frente al compromiso suscrito con la Universidad por el anterior Gobierno porque se trataba de una competencia no transferida y, según transcribían los periódicos, porque «el dinero público no se puede dar sin más», a lo que se añadieron otras declaraciones de peor tono tras la dimisión del Rector, que ni siquiera merecen reseñarse. Determinados colectivos sociales protagonizaron una

protesta de la que llegó a hacerse eco el Obispo de la diócesis apelando a la sensibilidad pública para la atención a los problemas sociales, lo que originó un artículo destemplado del jefe del Servicio de prensa de la DRC del que se desmarcó inmediatamente el PP y que propició una moción parlamentaria en favor de los afectados por el impago de subvenciones ...

En la misma línea de reducción de gastos hay que enmarcar el intento de suprimir interinos o de jubilar anticipadamente con incentivos a algunos funcionarios (Decreto 50/1992, de 2 junio, que la Sala de lo contencioso-administrativo declaró posteriormente nulo).

4. Conflictividad jurídica

A) CONFLICTIVIDAD FORMALIZADA ANTE EL TC

Las normas de la DRC impugnadas por el Estado ante el Tribunal Constitucional durante 1992 han sido las siguientes:

— Ley 8/1991, de 28 noviembre, de modificación parcial de la Ley 1/90 (ley también impugnada en 1990), sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorros. Se impugna la DT^a 1^a.2 que autoriza a la DRC a redactar los Estatutos de las Cajas cuando éstas no lo hicieran en un determinado plazo, por entender el Estado que tal previsión es contraria a la normativa básica de ley la Ley 31/1985, de 2 agosto, y vulnera la competencia estatal sobre la ordenación del crédito (art. 149.1.11^a CE). El recurso de inconstitucionalidad se admitió a trámite por el TC el 24 febrero 1992.

— Decreto 168/1991, de 20 diciembre, por el que se regula un plan de abandono voluntario de la producción lechera en zonas de montaña, por entender el Estado que se vulnera el art. 149.1.13^a CE sobre la competencia estatal para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica y, por ello, el RD 2466/1986. El conflicto fue admitido a trámite por el TC el 3 de marzo de 1992.

— Ley 4/1992, de 23 marzo, de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas, por entender que alguno de sus preceptos vulnera la legislación básica estatal, las competencias en materia de medio ambiente y la autonomía local (arts. 149.1.23^a y 140 CE). El recurso de inconstitucionalidad se admitió a trámite por el TC el 8 de junio 1992.

La Comunidad Autónoma, por su parte, ha recurrido las siguientes normas estatales en 1992:

— RD 1887/1991, de 30 diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias. La DRC requirió de incompetencia al Estado el 2 de marzo 1992 por entender violadas sus competencias en materia de agricultura y ganadería y su autonomía financiera. El Estado contestó manteniendo su competencia

sobre la base del art. 149.1.13ª CE (planificación general de la economía) y la DRC formalizó el conflicto de competencias, que se admitió con el nº 1204/92.

— RD 1888/1991, de 30 diciembre, que establece un plan de ordenación del sector lechero, y OM de 30 diciembre 1991, sobre un plan de abandono voluntario de la producción lechera. La DRC requirió al Estado de incompetencia el 2 de marzo 1992 por entender vulneradas sus competencias en materia de agricultura y ganadería (art. 22.7 EAC) y sobre planificación de la actividad económica en Cantabria (art. 28.1 EAC). La contestación del requerimiento se fundamenta, como en el caso anterior, en el art. 149.1.13ª CE. La DRC formalizó el conflicto, admitido a trámite con el nº 1169/92.

— Ley 6/1992, de 27 marzo, por la que se declara reserva natural a las marismas de Santoña y Noja. El recurso de inconstitucionalidad fue admitido a trámite el 22 de septiembre de 1992.

B) RESOLUCIONES TC SOBRE CANTABRIA EN 1992

El TC ha dictado las siguientes resoluciones que afectan a la Comunidad Autónoma:

— STC 134/1992, de 5 octubre, sobre el Decreto 54/1985, de 4 julio, de cooperativas. Este Decreto había sido impugnado por el Estado por considerar que la DRC sólo tiene competencia de fomento en materia de cooperativas (art. 56.4 EAC). El TC estima parcialmente el recurso y si bien considera que la DRC tiene competencia genérica en la materia (apoyándose para ello en la competencia derivada del fomento del desarrollo económico prevista en el art. 148.1.13ª CE) anula cuatro de los ocho artículos de la norma impugnada por la incidencia de otros títulos competenciales del Estado.

— Auto de 9 junio 1992, por el que se da por finalizado el conflicto de competencias 1313/86 contra el Decreto 76/86, de 19 septiembre, de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, por haberse allanado la DRC. El Decreto había sido impugnado por entender el Estado que se invadían sus competencias exclusivas sobre el régimen estatutario de los funcionarios (art. 149.1.18ª CE). De todas maneras el Decreto había sido ya derogado antes por el Decreto 44/1990, de 17 julio.

— Auto de 9 de junio 1992, por el que se da por finalizado el conflicto de competencias 82/87 contra la Resolución de 27 de octubre 1986, por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos, por haberse allanado la DRC. La citada resolución había sido impugnada por entender el Estado que se invadían sus competencias sobre el régimen estatutario de los funcionarios públicos.

— Aunque no se refiera a temas competenciales, la Sentencia de 27 de noviembre 1992 afecta también a la Comunidad Autónoma. En ella se resuelve en términos estimatorios el recurso de amparo 1156/89 interpuesto por el Presidente de la DRC y por el propio Consejo de Gobierno contra el acuerdo del Pleno del Senado de 15 marzo 1989 que denegó la pertinente autorización para el procesamiento del Senador por Cantabria Sr. González Bedoya en virtud de cuatro querellas presentadas por los recurrentes por presuntos delitos de injurias graves o desacato.

C) CONFLICTIVIDAD ORDINARIA

En cuanto a la conflictividad ordinaria respecto de los actos y resoluciones de la DRC que conoce la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia no hay elementos destacados. Quizá únicamente merece ser comentada la anulación del ya citado Decreto 50/1992, de 2 junio, por el que se regulaba la jubilación anticipada de funcionarios y se preveían incentivos y el pase a una situación de excedencia voluntaria que, en el fondo, venía a ser obligatoria. Lo impugnó el Estado, lo que fue considerado una invasión de la autonomía, pero la Sentencia declara que es la DRC quien invadió las competencias estatales sobre Seguridad social y régimen estatutario de los funcionarios públicos e infringió también la propia Ley de Funcionarios de la DRC y el principio de jerarquía normativa hasta el punto de señalar «la inusual densidad de infracciones al ordenamiento jurídico» presente en el Decreto impugnado. Además, la Administración regional es condenada en costas.

También ha de destacarse el dato estadístico de que un porcentaje cada vez mayor de las Sentencias de dicha Sala se refiere a actos de la Comunidad Autónoma, lo que, por otra parte, es lógico. Por lo demás, el ritmo de la Sala de lo contencioso ha continuado siendo ejemplar. Baste señalar que el Decreto 50/92 antes citado es de junio y la Sentencia que lo anula se conoce en los tres primeros días de enero de 1993.

5. Aspectos institucionales y conflictos políticos

A) ESTRUCTURA DE LA ASAMBLEA REGIONAL Y DEL GOBIERNO AUTONOMO

Desde el punto de vista institucional cabe reseñar que la estructura de los Grupos parlamentarios —tan cambiante en años anteriores— ha permanecido estable: 21 diputados el Grupo popular, 16 el socialista y 2 el regionalista. En esta legislatura, hasta el momento, no existe el Grupo mixto.

En que lo que respecta al Gobierno fue remodelado en otoño a raíz de

la dimisión del Vicepresidente (elegido diputado en las listas de UPCA) y 5 Consejeros (algunos también diputados de la misma formación política y otros del PP). La remodelación consistió en la reducción del número de Consejeros y en dejar vacante la Vicepresidencia. Son nombrados 3 nuevos Consejeros: de Presidencia (que se ocupa también de la cartera de Sanidad, Consumo y Bienestar Social); de Economía; y de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria (que se hace cargo asimismo de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio), manteniéndose los tres restantes.

B) CONFLICTOS POLITICOS

Ya se han mencionado al comienzo de este Informe algunas de las razones que cabe deducir de la conflictividad política surgida a lo largo de 1992.

Se pueden ejemplificar en tres direcciones los conflictos, protagonizados principalmente no tanto por la institución en sí sino personalmente por el propio Presidente que es quien asume de forma habitual la tarea de relacionarse con la prensa y dar cuenta de los acuerdos del Consejo, momento que suele aprovechar para las declaraciones más directamente políticas.

Ha habido conflictos internos y con el Partido Popular, por un lado. Conflictos externos, con colectivos sociales variados. Y conflictos externos con la Administración Central y el Gobierno de la Nación, que serían los más comprensibles desde la óptica de la dinámica y el debate político, donde únicamente se podría criticar el tono o las expresiones a veces empleadas (llamar «rata» al Delegado del Gobierno —«Diario Montañés» 5.8.1992— desde la responsabilidad de una Institución pública aludiendo al carácter depredador de excrementos del citado roedor resulta quizá un exceso verbal, aunque forme parte de la crítica política).

Los conflictos internos se expresaron en el propio seno del Gobierno: la ausencia de un Consejero a las sesiones del Consejo era bien conocida y la situación duró meses, hasta su dimisión junto con otros Consejeros después del verano. Las relaciones del Gobierno con el PP tampoco se pueden calificar de cordiales y más de una vez el Presidente regional del Partido ha tenido que matizar el apoyo al Gobierno, como también se ha dicho. La remodelación gubernamental, que supuso el nombramiento de un antiguo concejal socialista como Consejero, no parece que fuera tampoco muy del agrado del PP, como ya se ha apuntado. Finalmente, se puede señalar como conflicto interno las críticas del Presidente a algunos funcionarios y al funcionamiento de ciertos servicios administrativos, acusados de estar en connivencia con empresas exteriores y que generaron la protesta de los sindicatos.

Algunos de los conflictos externos con grupos y colectivos sociales ya

han sido mencionados. Conflictos con los empresarios (agosto), con la Universidad y su anterior Rector (marzo y mayo), con los beneficiarios de subvenciones de ayudas sociales (noviembre/diciembre), indirectamente con el Poder Judicial al decir que éste sólo será independiente cuando jueces y fiscales sean elegidos por el pueblo (mayo), etc ...

Los conflictos políticos con el Gobierno central y las declaraciones contra el anterior Gobierno autónomo son, quizá, los que aglutinan el mayor número de declaraciones públicas, llegando a veces a los tribunales. Espigando la prensa de 1992 se pueden destacar de ella anuncios de querellas y acciones judiciales, al menos, en los meses siguientes: anuncio de querella contra el ex-Presidente y el ex-Consejero de Cultura (abril), contra el juez que instruyó el procedimiento que dio lugar al procesamiento del Presidente y varios Consejeros, de nuevo contra el Gobierno anterior (julio), contra el ex-Consejero de Economía y el ex-Consejero portavoz (julio), contra el Delegado del Gobierno y el representante del MOPT a raíz de un accidente ocurrido en una autovía recién inaugurada (agosto), la querella presentada contra los ex-Consejeros de Cultura y Presidencia (noviembre), el anuncio de solicitud autorización parlamentaria efectuado por el Presidente para actuar como letrado en una querella a presentar contra el antes citado juez instructor, dado que no había profesionales que se hicieran cargo del asunto (agosto) ... En este contexto no es de extrañar una insólita resolución publicada en el BOC nº 117, de 11 junio 1992 (p. 1906): el anuncio de concurso público cuyo objeto era la «presentación, asesoramiento y planteamiento de acciones judiciales en que pueda ser parte la DRC y lo acuerde o haya acordado el Consejo de Gobierno» y que, como era de esperar, quedó desierto ...

Los conflictos con el Gobierno central más conocidos tuvieron lugar el día de Cantabria en la Expo de Sevilla (agosto), cuando el Gobierno autónomo rechazó asistir a los actos oficiales por la presencia de un Ministro, actitud que mereció amplias y difundidas críticas de la prensa nacional y andaluza, así como de la de Cantabria. El centro del debate en estas confrontaciones giró siempre en torno a la denunciada marginación de la Comunidad por parte de la Administración Central, su no inclusión en los objetivos prioritarios de los fondos estructurales de la CEE, y sobre la carga fiscal soportada por los ciudadanos de Cantabria. No es cuestión aquí de entrar a analizar lo fundado o no de tales acusaciones, que no corresponde a este breve Informe, sino únicamente señalarlo en este tono meramente descriptivo lo sucedido a lo largo de 1992 en relación con la Comunidad Autónoma.

6. Valoración final

No es fácil realizar una valoración objetiva de la actuación jurídico-política de la Comunidad Autónoma en 1992 que pondere

adecuadamente todos los componentes a considerar. Ya se ha dicho que hay varios datos que condicionan esa actuación, entre ellos la confirmación en abril del procesamiento del actual Presidente y varios Consejeros de su primer Gobierno después de la desestimación de los recursos presentados contra el primitivo auto y la crisis financiera de la DRC tras el grave endeudamiento acumulado.

Es cierto que esos datos han condicionado la actuación de la DRC. El primero puede estar en la base de una hasta cierto punto comprensible actitud de respuesta y defensa al ataque y a la ofensiva, insistiendo en otras conductas de personajes públicos vinculados al Gobierno central que hieren sensibilidades populares. El segundo limita la actuación inversora de la Comunidad, pero permite a la vez explotar sentimientos victimistas y reivindicativos, como también sucede en otras Comunidades.

Con razón o sin ella —que ese no es ahora el tema— el constatado retroceso que en el plano económico, industrial y ganadero ha sufrido la cornisa cantábrica y, específicamente, la Comunidad Autónoma en los últimos años, la imperiosa necesidad de infraestructuras para salir de una posición de aislamiento geográfico, las duras reconversiones industriales padecidas, el cierre de empresas y otros datos similares cuyas causas en la medida en que no corresponden claramente a la responsabilidad de la Comunidad son vagamente atribuibles a los poderes centrales, han permitido instalar en un amplio sector ciudadano una cierta cultura de la queja que, sobre la base de aquellos datos reales, aglutina también sentimientos internos, identificadores y de cohesión que naturalmente son aprovechados, incidiendo en ellos, por los gobernantes autonómicos y a veces también por quienes no lo son.

En estas circunstancias sostengo que lo que en algún sector se ha denominado la diferencia cántabra es menos diferente de lo que se pretende, por más que sea más llamativa la agresividad y desmesura con que se manifiestan los debates políticos y sea más evidente la falta de institucionalización y las posibilidades reales de que el Gobierno autónomo influya en la vida social.

Al final, es aquella cultura la que se institucionaliza porque ambas, cultura e instituciones, son inseparables, ya que éstas expresan y, en su caso, refuerzan aquélla (V. Pérez Díaz, «La emergencia de la España democrática, la «invención» de una tradición y la dudosa institucionalización de una democracia», Fundación March, Madrid, 1991). Por eso, pasados ya diez años desde la creación de la Comunidad, cabe preguntarse si ésta, al margen de quienes la gobiernen, sirve o no, presta o no, dinamiza o no, y si el problema o, en su caso, la solución está en ella o en la sociedad de la que emana y de la que es expresión.

La ampliación competencial que se abre tras la Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, la necesidad de un pacto general para la reforma posterior del Estatuto, la firma de un acuerdo de financiación contemplando la cobertura de la deuda son elementos positivos que pueden paliar o reducir la conflictividad y asumir una etapa diferenciada en la que se instale la colaboración institucional, el asentamiento interno de la propia DRC y la asunción de perspectivas de futuro que faciliten la definitiva consolidación del modelo autonómico general.

Porque, dejando aparte algunas peculiaridades políticas muy sonoras, los problemas de fondo, como ya señalaba en el Informe 91, son los mismos o casi los mismos que los de las demás Comunidades Autónomas. Y para afrontarlos, las instituciones públicas no pueden por sí solas protagonizar en exclusiva las líneas de su solución. Es preciso también el dinamismo de la sociedad que, huyendo del paternalismo, busque apoyos cuando sea menester pero que protagonice también por sí misma el despegue y la búsqueda común de respuestas o de preparación para afrontar respuestas sin esperar de los poderes públicos lo que éstos acaso no pueden aportar. Esta misma dinámica podría valer para las relaciones institucionales e interadministrativas, asumiendo cada parte su función, para lo que la aclaración de la definitiva —en lo que cabe hablar de definitiva— distribución competencial resulta un presupuesto inexcusable, así como la consolidación del modelo financiero.

La lógica dinámica partidista oscurece a veces estos problemas de fondo que quedan reducidos a una óptica microscópica y del día a día, donde sus correlatos jurídicos resultan apenas relevantes. Pero estos correlatos, que no son objetivos en sí mismos, pueden quizá ayudar a la clarificación de proyectos más ambiciosos en la línea apuntada: conseguir un modelo autonómico en el que el instrumento que las normas y las competencias significan se utilice para promocionar, para regular, orientar y encauzar sectores, para invertir en infraestructuras, para interrelacionar y para abandonar las pequeñas controversias inútiles ...

Para eso hacen falta varias cosas, que no siempre se tienen. Hacen falta instrumentos competenciales y financieros, pero también medios humanos, profesionales competentes, conexiones, asunción de actitudes abiertas. Y sensibilidad. Es curioso observar que cuando esta sensibilidad existe, cuando se ha optado por la calidad, se han realizado actividades muy positivas y sin embargo no suficientemente valoradas, oscurecidos como quedan ante la más sobresaliente y a veces agria polémica política y partidista. Pienso así en la programación cultural invernal del Palacio de festivales de Santander, que no puede negarse que ha sido y está siendo este otoño/invierno de primerísimo orden y donde el espacio público del citado local ha sido usado también por otras instituciones privadas (Ateneo, Caja de Ahorros, Asociación de amigos del FIS ...) para su propia programación. El resultado de la colaboración y la búsqueda de la calidad seguramente tiene responsables singularizados y

contrasta con otras experiencias menos positivas en el propio ámbito de la cultura en una sociedad que tiene entre su patrimonio numerosas huellas de sensibilidad cultural privada.

La Comunidad puede, pues, hacer cosas. Es preciso querer, apostar por más allá de hoy, disponer de medios y de personas y apelar al apoyo social sin tampoco enquistarse en sí misma, para lo cual en el plano institucional falta sin duda mucho y en el plano político se precisa también un debate sereno, plural y desapasionado en el que se descarte, por un lado, la descalificación y, por otro, la autocomplacencia de la crítica. Como señalaba V. Pérez Díaz en 1985 (*Gobernabilidad y mesogobiernos. Autonomías regionales y neocorporatismo en España*, «Papeles de economía española», nº 21, p. 55) «estas consideraciones morales o filosóficas parecen por sí solas de débil influencia, a corto plazo, en medio del calor de la competición partidista. Sin embargo, combinando estas ideas con la sensación de que el público quiere eficacia, recele del conflicto continuo entre los políticos y vea con simpatía una cooperaciónse obtiene un interés electoral partidista en adoptar una línea de «política de Estado»». Todo esto no ha llegado a cuajar todavía, indicaba entonces el sociólogo. Pero parece un objetivo a impulsar en medio de la encrucijada en que se halla el modelo autonómico general y el particular de esta Comunidad. Algunos datos pueden conducir a ser moderadamente optimistas, por más que esa impresión no tenga necesariamente que consolidarse y convertirse en realidad por la propia naturaleza de las cosas ...

Como he tenido ocasión de decir en otro momento («Historia 16», nº 200, 1992, monográfico sobre las autonomías) por encima de la llamada diferencia cántabra está la escasa penetración social y colectiva de lo que el Estatuto y la autonomía que representa significan como marco de convivencia en una región pequeña que accedió a su autogobierno sin tradición de él. Pero está por ver que ello no sea así también en otras Comunidades menos diferenciadas ...